



NUR 76001600019320174736900
Ubicación 10470-6
Condenado GERMAN CAMILO MARTINEZ CUBILLOS
C.C # 1032494130

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRECE (13) de ABRIL de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 76001600019320174736900
Ubicación 10470-6
Condenado GERMAN CAMILO MARTINEZ CUBILLOS
C.C # 1032494130

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Junio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 10 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 76001-60-00-193-2017-47369-00. N.I. 10470.
Condenados: German Camilo Martínez Cubillos. C.C. 1.032.494.130.
Delito: Tráfico de estupefacientes.
Reclusión: Establecimiento Carcelario La Modelo.

Bogotá, D.C., abril trece (13) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena a German Camilo Martínez Cubillos.

ANTECEDENTES

En sentencia del 20 de septiembre de 2019 el Juzgado 21 Penal del Circuito de Conocimiento de Cali - Valle, condenó a German Camilo Martínez Cubillos, como autor del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a la pena de 32 meses de prisión, multa 41.33 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad. Se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

German Camilo Martínez Cubillos descuenta pena por las presentes diligencias desde el 25 de agosto de 2018.

CONSIDERACIONES

Redención.

A través del oficio No. 114- CPMSBOG- OJ- LC-, OFICIO- 4502 de 28 de febrero de 2020 el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de esta ciudad allegó los certificados Nos. 17650970 y 17673641 de actividades de redención, en los que se calificó el rendimiento de German Camilo Martínez Cubillos como sobresaliente en las siguientes horas de estudio: i) 240 (noviembre y diciembre de 2019); ii) 126 (enero de 2020).

Respecto de la conducta del sentenciado se aportó el certificado histórico fechado 10 de febrero de 2020 y el certificado número 7618064, en los cuales la califica como buena y/o ejemplar.

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993 disponen que por cada dos días de trabajo o estudio se redimirá uno de la pena impuesta, para el primer evento cada día será de 8 horas y para el segundo de 6 horas. La operación matemática es:

$$366/6 = 61/2 = 30.5$$

Por lo anotado, se reconocerá a German Camilo Martínez Cubillos redención de pena de 30.5 días.

Prision domiciliaria 38G

Incorpórese a las presentes diligencias, el memorial radicado en el CSA de estos Despacho el 17 de enero de 2020, mediante el cual la defensa del sentenciado solicita conceder la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del Código Penal.

En atención a la nueva solicitud de concesión del sustituto de la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 38G de la ley 599 de 2000, el Despacho procede a informarle que mediante providencia del 2 de marzo de 2020, se emitió pronunciamiento de forma clara y expresa sobre ese problema jurídico, dejando en claro que el penado no se hacía acreedor al sustituto en comento porque no cumplía con la totalidad de los requisitos exigidos para su concesión, pues si bien llevaba más de la mitad de la pena impuesta, no era menos cierto que la conducta condenada tenía una prohibición expresa, tratándose de delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código, pues el sentenciado fue condenado por el delito de tráfico de estupefacientes previsto en el artículo 376 inciso 3 del Código Penal.

Por tanto, como quiera que no ha sobrevenido circunstancia alguna que haga variar lo allí considerado, deberá estarse a lo resuelto en el referido interlocutorio.

Finalmente, adiciona a la prisión domiciliaria, el libelista solicita conceder permiso para descontar pena y multa por trabajo social adelantado en el Voluntariado Líderes Sociales ACS Policía Nacional – Estación Policia de Kennedy. En relación con dicho pedimento el despacho niega el mismo, puesto que la amortización de multa por trabajo social requiere que el setenciado se encuentre en libertad y agotar unos requisitos previos y en relación con la autorización de actividades de redcción de penas extramuras son competencia del director del Reclusorio, por lo que deberá dirigir el pedimento a dicha autoridad.

Otra consideración.

Incorpórese a las presentes diligencias, el oficio No. 114 – CPMSBOG–OJ -4502 del 28 de febrero de 2020, mediante el cual el reclusorio allega cartilla biográfica y resolución favorable No 480 del 28/02/2020. Igualmente los memoriales del 6 de marzo de 2020, mediante el cual el apoderado judicial solicita la libertad condicional.

Sería del caso entrar a estudiar la posibilidad de conceder la libertad condicional, sino se observara que no se ha acreditado la existencia de arraigo. Por lo que previo a estudiar de fondo el subrogado, dispóngase por el CSA de estos despachos designar Asistente Social con el fin de realizar visita domiciliaria a la residencia del condenado ubicada en la Avenida de las Americas No. 72B – 67 Apto 220 Conjunto Residencial “Santa Cruz de Mandalay” de Bogotá a efectos de verificar arraigo familiar y social.

Finalmente, incorpórese a la diligencia el oficio NO: S-20200068191/ARIAC- GRUCI 1.9 del 7 de febrero de 2020, mediante el cual la Dirección de Investigación Criminal e Interpol informa los antecedentes judiciales que registra el Sentenciado los cuales se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero.- Reconocer a German Camilo Martínez Cubillos redención de pena de 30.5 días.

Segundo.- Estarse a lo resuelto en el auto del 2 de marzo de 2020 respecto a la solicitud de sustitución de la pena privativa de la libertad.

Tercero.- Por el Centro de Servicios Administrativos dar cumplimiento a lo ordenado en el acápite de otra consideración.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

Anyelo Mauricio Acosta Garcia
J u e z



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: 76001-60-00-193-2017-47369-00. N.I. 10470.
Condenados: German Camilo Martínez Cubillos. C.C. 1.032.494.130.
Delito: Tráfico de estupefacientes.
Reclusión: Establecimiento Carcelario La Modelo.

Bogotá, D.C., abril trece (13) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena a German Camilo Martínez Cubillos.

ANTECEDENTES

En sentencia del 20 de septiembre de 2019 el Juzgado 21 Penal del Circuito de Conocimiento de Cali - Valle, condenó a German Camilo Martínez Cubillos, como autor del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a la pena de 32 meses de prisión, multa 41.33 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad. Se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

German Camilo Martínez Cubillos descuenta pena por las presentes diligencias desde el 25 de agosto de 2018.

CONSIDERACIONES

Redención.

A través del oficio No. 114- CPMSBOG- OJ- LC- OFICIO- 4502 de 28 de febrero de 2020 el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de esta ciudad allegó los certificados Nos. 17650970 y 17673641 de actividades de redención, en los que se calificó el rendimiento de German Camilo Martínez Cubillos como sobresaliente en las siguientes horas de estudio: i) 240 (noviembre y diciembre de 2019); ii) 126 (enero de 2020).

Otra consideración.

Incorpórese a las presentes diligencias, el oficio No. 114 - CPMSBOG- OJ -4502 del 28 de febrero de 2020, mediante el cual el reclusorio allega cartilla biográfica y resolución favorable No 480 del 28/02/2020. Igualmente los memoriales del 6 de marzo de 2020, mediante el cual el poderado judicial solicita la libertad condicional.

Sería del caso entrar a estudiar la posibilidad de conceder la libertad condicional, sino se observara que no se ha acreditado la existencia de arraigo. Por lo que previo a estudiar de fondo el subrogado, dispóngase por el CSA de estos despachos designar Asistente Social con el fin de realizar visita domiciliaria a la residencia del condenado ubicada en la Avenida de las Americas No. 72B - 67 Apto 220 Conjunto Residencial "Santa Cruz de Mandalay" de Bogotá a efectos de verificar arraigo familiar y social.

Finalmente, incorpórese a la diligencia el oficio NO. S- 20200068191/ARIAC- GRUCI 1.9 del 7 de febrero de 2020, mediante el cual la Dirección de Investigación Criminal e Interpol informa los antecedentes judiciales que registra el Sentenciado los cuales se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero.- Reconocer a German Camilo Martínez Cubillos redención de pena de 30.5 días.

Segundo.- Estarse a lo resuelto en el auto del 2 de marzo de 2020 respecto a la solicitud de sustitución de la pena privativa de la libertad.

Tercero.- Por el Centro de Servicios Administrativos dar cumplimiento a lo ordenado en el acápite de otra consideración.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

Anyelo Mauricio Abosta García
Juez

paño
5

Respecto de la conducta del sentenciado se aportó el certificado histórico fechado 10 de febrero de 2020 y el certificado número 7618064, en los cuales la califica como buena y/o ejemplar.

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993 disponen que por cada dos días de trabajo o estudio se redimirá uno de la pena impuesta, para el primer evento cada día será de 8 horas y para el segundo de 6 horas. La operación matemática es:

$$366/6 = 61/2 = 30.5$$

Por lo anotado, se reconocerá a German Camilo Martínez Cubillos redención de pena de 30.5 días.

Prisión domiciliaria 38G

Incorpórese a las presentes diligencias, el memorial radicado en el CSA de estos Despacho el 17 de enero de 2020, mediante el cual la defensa del sentenciado solicita conceder la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del Código Penal.

En atención a la nueva solicitud de concesión del sustituto de la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, el Despacho procede a informarle que mediante providencia del 2 de marzo de 2020, se emitió pronunciamiento de forma clara y expresa sobre ese problema jurídico, dejando en claro que el penado no se hacía acreedor al sustituto en comento porque no cumplía con la totalidad de los requisitos exigidos para su concesión, pues si bien llevaba más de la mitad de la pena impuesta, no era menos cierto que la conducta condenada tenía una prohibición expresa, tratándose de delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código, pues el sentenciado fue condenado por el delito de tráfico de estupefacientes previsto en el artículo 376 inciso 3 del Código Penal.

Por tanto, como quiera que no ha sobrevenido circunstancia alguna que haga variar lo allí considerado, deberá estarse a lo resuelto en el referido interlocutorio.

Finalmente, adicional a la prisión domiciliaria, el libelista solicita conceder permiso para descontar pena y multa por trabajo social adelantado en el Voluntariado Líderes Sociales ACS Policía Nacional - Estación Policía de Kennedy. En relación con dicho pedimento el despacho niega el mismo, puesto que la amortización de multa por trabajo social requiere que el sentenciado se encuentre en libertad y agotar unos requisitos previos y en relación con la autorización de actividades de redención de penas extramuros son competencia del director del Reclusorio; por lo que deberá dirigir el pedimento a dicha autoridad.

16 ABR 2020

17 Abril 2020

German Camilo Martínez Cubillos

TD: 383661



Administrativos Juzgado de
Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Fecha Notifíquese por Estado No.
29-05-2020 N° 49
La anterior Providencia

Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

De: Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>
Enviado el: jueves, 28 de mayo de 2020 6:23 p. m.
Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota; alejandromora1@hotmail.com
Asunto: RE: recurso

Acuse de recibo.
Doctora:
MIREYA AGUDELO RÍOS
Secretaría.

De manera atenta manifiesto que me notifico del auto arriba citado.

Sin recursos por parte del Ministerio Público.

Atentamente,

Jose Alejandro Mora Barrera
Procurador Judicial I
Procuraduría 380 Judicial I Penal Bogotá
jmora@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14635
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



De: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs02ejcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 27 de mayo de 2020 13:17
Para: Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>; alejandromora1@hotmail.com <alejandromora1@hotmail.com>
Asunto: RV: recurso

URGENTE SOLICITUD DE NOTIFICACION – RECURSO

De: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota
Enviado el: viernes, 15 de mayo de 2020 10:35 a. m. ✓
Para: jmora@procuraduria.gov.co; alejandromora1@hotmail.com
Asunto: recurso

Doctor:
JOSE ALEJANDRO MORA BARRERA
Procurador 380 Judicial I Penal Juzgado Sexto de EPMS

Bogotá D.C.

Por medio de la presente y de manera respetuosa, adjunto decisión correspondiente al N.I. 10470 del Juzgado Sexto de la especialidad proferido el 13 de abril de 2020, junto a escrito de sustentación de Recurso, auto que se encuentra pendientes de notificación por parte del Ministerio Publico y que se solicitan de manera urgente con el fin de dar trámite.

Por lo anterior se solicita comedidamente, devolver por este medio la decisión, para los fines pertinentes.

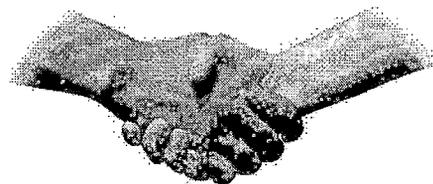
Cordialmente,

Secretaria N° 02
Centro de Servicios Juzgados de EPMS de Bogotá D.C.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Dr. Pedro Pablo Peña Velandía
Abogado.



*La paz, compromiso de todos y
para todos.*

NI. 10470

Bogotá D.C., mayo 06 de 2020

Señora
JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
E.S.D.

REF. PROCESO No. 76001600019320174736900

PENADO: GERMAN CAMILO MARTINEZ CUBILLOS

DELITO: PORTE ESTUPEFACIENTES

ASUNTO: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

PEDRO PABLO PEÑA VELANDIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, debidamente identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de Apoderado Judicial del señor **GERMAN CAMILO MARTINEZ CUBILLOS**, en su condición de Penado de la referencia, detenido a órdenes de su respetado Despacho, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de abril de 2020, que resolvió entre otros, **ABSTENERSE DE ESTUDIAR LA POSIBILIDAD DE CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PROCESADO POR FALTA DE ARRAIGO**, Libertad Condicional que esta solicitada desde el día 28 de febrero de 2020 por Jurídica de la **CARCEL NACIONAL MODELO DE BOGOTÁ**, coadyuvada por esta defensa desde el día 06 de marzo de 2020, **AUTO** que no se nos notificó en debida forma, pero del cual me doy por notificado el día de hoy que hablé con un funcionario de su despacho y me informo de dicho Auto, por lo que me fui a la página Judicial y allí lo encontré, dándome por notificado del mismo, situación que informo al procesado quien se da igualmente por notificado, e interponiendo el recurso en termino de ley, de no reponerse, desde ya y, bajo los mismos argumentos interpongo en Subsidio el Recurso de Apelación para ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

PETICION

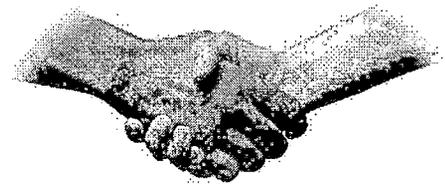
Solicito, Señor(a) Juez, revocar el auto de fecha 13 de abril de 2020, mediante el cual se **Abstuvo de estudiar la posibilidad de conceder la libertad condicional al procesado por falta de arraigo** dentro del proceso de la referencia, disponiendo en su lugar La Libertad Condicional para el penado señor **GERMAN CAMILO MARTINEZ CUBILLOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1032494130 de Bogotá, y que se encuentra detenido a órdenes de su despacho en la Cárcel de Mediana Seguridad "La Modelo de Bogotá". Patio 5A., y dentro de las referidas.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:



Dr. Pedro Pablo Peña Velandía
Abogado.



*La paz, compromiso de todos y
para todos.*

13/02/2020- 28/02/2020- 09/03/2020 y 16/04/2020 entre otros, estos radicados tomados en orden como se relacionan en la página Judicial, luego el arraigo del procesado está debidamente demostrado, incluso con la radicación de solicitud de Prisión Domiciliaria que fuere negada en pretérita oportunidad.

De otro lado Jurídica de la Cárcel Nacional Modelo de Bogotá, también apporto mediante radicados de fechas según página Judicial 12/02/2020- 13/02/2020- 28/02/2020. Con lo que se materializa en su totalidad el arraigo echado de menos.

2. Es tan así que la mamá del procesado se trasladó de apartamento dentro del mismo Conjunto residencial y de ello se dio cuenta al Juzgado aportando la certificación de la Administración de dicho conjunto residencial, que da cuenta de que la señora **MYRIAM CONSUELO CUBILLOS**, madre del procesado vive con su familia en el Conjunto Residencial "Santa Cruz de Mandalay", en la localidad de Kennedy, antes en el apartamento 220 y, hoy en el apartamento 405 interior 2, se cambio fue de apartamento para uno más grande para poder recibir a su hijo una vez le dieran la Libertad Condicional o la Prisión Domiciliaria.

Es de acotar que el procesado tiene derecho a que se le conceda dicha Libertad Condicional, por que cumple con los requisitos que para el efecto dispone el art. 64 del C.P., que fuere modificado por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 30, numerales 1-2 y 3 ya que se cumplen los presupuestos de la norma ibídem, aunado a ello el artículo 68A del C.P., en su PARAGRAFO 1º establece:

PARÁGRAFO 1o. "Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código".

Con ello quiero demostrar que conforme a la Ley, reunidos los requisitos no se puede negar dicho beneficio, por las prohibiciones del art. 68A., Igualmente téngase en cuenta que para este caso en particular, procede la protección a sus derechos humanos, integridad y vida que se pueden ver afectados y lesionados por el Covid 19, no obstante que a la fecha con tiempo de prisión física extramural, estudio y descuentos ya aportados al expediente el procesado supera más de las 3/5 partes de la pena impuesta.

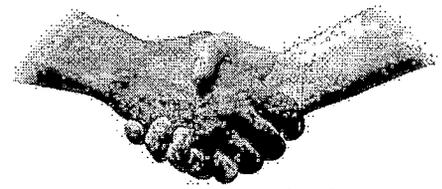
6. Es, por las anteriores razones que su despacho debe revocar con todo respeto su Auto de fecha 13 de abril de 2020 en lo que concierne a la abstención de la concesión de la Libertad condicional al procesado y en su defecto conceder dicha Libertad Condicional con el permiso para descontar pena y multa conforma el memorial de coadyuvación que radicare este profesional del derecho el día 09-04 de 2020.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 176 - 177 del Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004. Art. 64 C.P., modificado por la Ley 1709 de 2014 art. 30. Demás normas y Jurisprudencia que le sean complementarias.



Dr. Pedro Pablo Peña Velandía
Abogado.



*La paz, compromiso de todos y
para todos.*

con relación a la documental aportada para arraigo y, en específico los radicados que en orden aparecen en la Rama Judicial, y los cuales relaciono a continuación:

23/01/2020- 11/02/2020- 12/02/2020- 13/02/2020- 28/02/2020- 09/03/2020 y 16/04/2020

ANEXOS

Me permito anexar de nuevo documentación para arraigo:

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal, en su condición de ejecutor de la Sentencia.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la calle 41 D SUR No. 78 N 58- Piso 1º en esta ciudad de Bogotá D.C. Móvil: 3504623618.

Por Covid 19, y lo dispuesto en el art. 82 del C.G del P., se me puede y debe notificar al correo electrónico: veedurianal@live.com

El Penado las recibirá en la Cárcel de Mediana Seguridad "La Modelo de Bogotá", patio 5ª o a través de Jurídica de dicho Centro Carcelario.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,

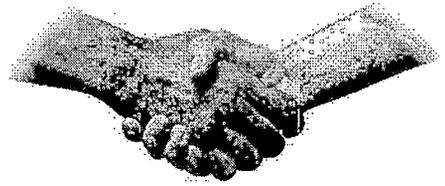
PEDRO PABLO PEÑA VELANDIA

C.C. 19'398.219 de Bogotá.

T.P. 260.658 C. S de la J.



Dr. Pedro Pablo Peña Velandía
Abogado.



*La paz, compromiso de todos y
para todos.*

CONJUNTO RESIDENCIAL
SANTA CRUZ DE MANDALAY
EL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CRUZ DE MANDALAY

CERTIFICA QUE:

La señora **MIRYAM CONSUELO CUBILLOS VELANDIA** identificada con cédula de ciudadanía número 51.691.340 de Bogotá, residía en el apartamento 220 y se mudó al apartamento 405 de este mismo conjunto a partir de la fecha.

La presente se expide a solicitud de los interesados a los siete (7) días del mes de febrero de 2020 en Bogotá.

Atentamente,

SANDRA LILIANA SANDOVAL JAIMES
Administradora

Av. Américas No. 72B-67 • Teléfono: 293 13 78
santacruzmandal@hotmail.es • Bogotá, D.C.

¿TU ENERGÍA ES GUIAR TU INFORMACIÓN?

En Enel Colombia, un servicio que te ayuda a estar más informado sobre tu consumo de energía y a tomar decisiones que te permitan ahorrar y mejorar tu calidad de vida.

Consúltala en www.enel.com.co

¡Wired with power!

enel

1324790-4

CLIENTE

CONSTRUCTORA SANTA ISABEL CSI
AV. AMERICAS N. 72 B 67 INT. 2
APTO 405
BOGOTÁ D.C.
MANDALAY

ENEL

715 115

583 831

COMPORTAMIENTO CONSUMO

ENEL

715 115

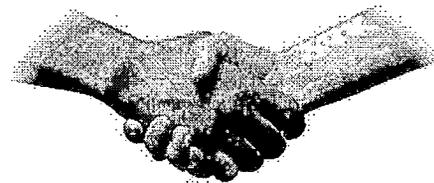
FACTURA

ENEL

715 115



Dr. Pedro Pablo Peña Velandia
Abogado.



La paz, compromiso de todos y
para todos.



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.
CODIGO 1100100068
ACTA DECLARACION CON FINES EXTRA PROCESALES
DECRETO 1557 DE 1989

No 15611

En la ciudad de Bogota, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, siendo el día martes, 17 de diciembre de 2019, ante el Doctor JORGE HERNANDO RICO GRILLO, NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE ESTE CIRCULO, compareció (eron) MYRIAM CONSUELO CUBILLOS VELANDIA, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número, 51.691.340, expedida en Bogota, profesión u Oficio, independiente, de estado civil, soltera en unión marital de hecho, radicada en la Av. de las Américas No 72 B-67 Apto. 220 barrio Mandalay localidad de Kennedy en la ciudad de Bogota teléfono, 3145199450, con el fin de rendir DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557, 2.382 DE 1.889, artículo 1 numeral 130 y el artículo 389 CPP.

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

Que en mi calidad de madre de GERMAN CAMILO MARTINEZ CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.494.130 expedida en Bogota manifiesto que me hare responsable del lugar de su domicilio, el cual será en la Av. de las Américas No 72 B-67 Apto. 220 barrio Mandalay localidad de Kennedy en la ciudad de Bogota, ya que mi hijo se encuentra privado de la libertad recluido en la Carcel Nacional Modelo de Bogota aclaro que tambien me hare responsable de la manutención, vestuario y alimentación, le brindare mi apoyo incondicional cariño y valores para que cumpla a cabalidad lo establecido por la ley si se le otorga el beneficio de prisión domiciliaria, artículo 286 CP.

ESTA DECLARACION SE RINDE PARA PRESENTARLA, JUEZ DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

PARAGRAFO: Manifiesto (amos) que he (hemos) leído lo que voluntariamente he (hemos)

Declarado ante el NOTARIO, lo he (hemos) hecho cuidadosamente y no tengo (tenemos) ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar. Por lo tanto lo otorgo con mi (nuestra) FIRMA

dado que es real a lo solicitado a el (la) señor (a) NOTARIO (A).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

Nota: después de leído y firmado este texto se da por aceptado y no dara lugar a reclamación alguna.

El (LOS) DECLARANTE(S).

Myriam Cubillos

C.C. No. 51.691.340 BT



DERECHO NOTARIALES
COBRADOS 6-12.100
RESOLUCION 0987 DEL 1 DE ENERO DE 2019
IVA 5.2489

Jorge Hernando Rico Grillo
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTA



Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

De: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota
Enviado el: jueves, 07 de mayo de 2020 4:53 p. m.
Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota
Asunto: RV: Solicitud revocatoria auto y otro.
Datos adjuntos: Formato abogado oficiodddd.docx

Importancia: Alta

De: Veeduría Nacional <Veedurianal@live.com>

Enviado: miércoles, 6 de mayo de 2020 3:44 p. m.

Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud revocatoria auto y otro.

Cordial y atento saludo:

Con el presente radico solicitud revocatoria auto del 13 abril de 2020 y otro Radicado No. 76001-6000-193-2017-4736900.

Atentamente,

PEDRO PABLO PEÑA VELANDIA
Apoderado del Procesado.